República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 3676 / 2018 .-

ZAPALLAR, 12 de Junio de 2018 .-

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; DFL N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; D.F.L. Nº 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación Nºs 10.868,10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educacionales de la Comuna; Sentencia de Proclamación de Alcalde Rol 2489, de fecha 05 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- La necesidad de otorgar un adecuado respaldo jurídico –administrativo a la definición de la estructura de los funcionarios dependientes del Departamento de Administración de Educación Municipal, y a la asignación de funciones, con el objeto de procurar su efectivo y coordinado ejercicio.

DECRETO:

APRUÉBASE el texto del Reglamento de Higiene y Seguridad del Departamento de Administración de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, según el texto que se adjunta y que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.,

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ALCALDE

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

DISTRIBUCION:.
1.- Depto. Educación.
2.- Depto. de Control.
3.- Oficina de Transparencia.
4.- Archivo: Secretaría Municipal.

ADM / CTL / SEC./

NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Sin perjuicio de las normas contenidas en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, Estatuto de los Profesionales de la Educación, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y la Ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, sus modificaciones y su respectiva reglamentación, el presente reglamento dispone las Normas de Seguridad e Higiene que deben cumplir los trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Zapallar en el ejercicio de sus funciones para el cuidado su integridad física y de la integridad de las instalaciones donde laboran.

ARTÍCULO 2: El presente reglamento deberá ser cumplido fielmente por los trabajadores que presten servicios a la Municipalidad, quienes también deberán acatar las instrucciones sobre higiene y seguridad del trabajo que imparta la Dirección de Administración por medio del Departamento de Recursos Humanos, y aquellas que disponga, en uso de sus facultades, el Organismo Administrador del Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
La gestión en prevención de riesgos requiere de una tarea mancomunada y estrecha, tanto de los trabajadores como de los representantes de la empleadora, que con la mutua cooperación y acatamiento a las normas instauradas en este reglamento, se podrá lograr un ambiente de trabajo sano, seguro y libre de riesgo.

ARTÍCULO 3: El trabajador queda sujeto a las disposiciones de la Ley N°16.744 y de sus Decretos complementarios vigentes que se dicten en el futuro, a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador, de los Servicios de Salud, del Comité Paritario de Higiene y Seguridad y de la Unidad de Prevención de Riesgos.

CAPITULO II
CONTROL DE SALUD

ARTÍCULO 4: Todo trabajador, antes de ingresar a la Municipalidad, podrá ser sometido a un examen médico pre-ocupacional o podrá exigirle al postulante presentar un certificado médico en este sentido.

ARTÍCULO 5: La Municipalidad podrá solicitar a los trabajadores que ingresen, que llenen la Ficha Médica Ocupacional, colocando los datos que allí se pidan, especialmente en lo relacionado con los trabajos o actividades desarrolladas con anterioridad y con las enfermedades y accidentes que ha sufrido y las secuelas ocasionadas.

ARTÍCULO 6: El trabajador que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardiaca, poca capacidad auditiva o visual entre otros otros.

ARTÍCULO 7: Cuando, a juicio de la Municipalidad o del Organismo Administrador, se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los trabajadores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que dispongan los servicios médicos del Organismo Administrador, en la oportunidad y lugar que ellos determinen.
Los permisos a este objeto se considerarán como efectivamente trabajados.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DEL TRABAJO

ARTÍCULO 8: Todo trabajador que sufra un accidente del trabajo o de trayecto, por leve que sea la lesión debe dar cuenta del hecho a su Jefe Inmediato o quién lo reemplace en ese momento, por sus propios medios o a través de terceros.

ARTÍCULO 9: Si un trabajador sufre un accidente de trayecto en el recorrido directo entre la habitación y su lugar de trabajo o viceversa, la Ley a través del D.S N°101 exige al trabajador acreditar el accidente "mediante el correspondiente parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes", como un

certificado de atención primaria. Por lo tanto, todo trabajador está obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida del municipio, lugar de trabajo u otras instalaciones.

ARTÍCULO 10: Si el Jefe Inmediato o quien lo reemplace, recibe el aviso de que un trabajador, sufrió un accidente del trabajo debe informar al Departamento de Recursos Humanos y enviar al afectado al centro asistencial de la mutualidad. Si por causa del accidente, se ve comprometida la integridad física o la vida del trabajador, este deberá ser trasladado al centro asistencial mas cercano.
El Departamento de Recursos Humanos gestionará la atención de los accidentados con Mutualidad correspondiente.

ARTÍCULO 11: Cada vez que ocurra un accidente, con o sin lesiones, el Jefe Inmediato del accidentado practicará una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron y enviar un informe escrito en el plazo de 24 horas a contar del momento en que ocurrió el accidente, a la Unidad de Prevención de Riesgos del Departamento de Recursos Humanos y al Comité Paritario, el que deberá ser firmado por el Director o Jefe del Área respectiva. Estos a su vez, podrán remitirlo al Organismo Administrador.

Accidentes Graves y Fatales
ARTÍCULO 12: Se considera como accidente fatal el que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.
A su vez, se define como accidente grave de trabajo cualquier accidente a causa o con ocasión del trabajo y que:

a) Provoque en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte de cuerpo;
b) Obligue a realizar maniobras de reanimación;
c) Obligue a realizar maniobras de rescate;
d) Ocurra por caída de altura de más de 1,8 metros;
e) Ocurra en condiciones hiperbáricas; o
f) Involucre un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena o actividad.

ARTÍCULO 13: De ocurrir un accidente fatal o grave se debe:

1. Suspender de forma inmediata los trabajos e informar al Departamento de Recursos Humanos.
2. La unidad de Prevención de Riesgos deberá informar a la Inspección del Trabajo y a la Seremi de Salud que corresponda de la ocurrencia de un accidente fatal o grave indicando nombre y RUN del trabajador, razón social y RUT de la Municipalidad, dirección del accidente y una breve descripción de lo ocurrido. Pudiendo realizarlo por vía telefónica.

ARTÍCULO 14: El Comité Paritario de Higiene y Seguridad deberá constituirse para realizar la investigación del accidente tan pronto como sea posible.

ARTÍCULO 15: La reanudación de los trabajos solo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que constató la suspensión (Inspección del Trabajo o Seremi de Salud).

CAPITULO IV
FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 16: De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°54 Corresponde a la Municipalidad otorgar todas las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcione adecuadamente el o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que se organizarán en conformidad a este reglamento; y, en caso de duda o desacuerdo, resolverá sin más trámites el respectivo Inspector del trabajo.

ARTÍCULO 17: Se deben constituir los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, según lo dispuesto en Articulo 1° Decreto Supremo N°54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento para la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios, indicando que por cada dependencia que tenga más de 25 trabajadores debe constituirse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Dicho Comité

estará conformado por tres representantes de la Municipalidad y tres de los trabajadores, los cuales tiene el carácter de miembros titulares. Además, deben considerarse tres representantes de ambas partes en calidad de suplentes.
El Comité Paritario es un organismo de participación conjunta y armónica entre la Municipalidad y los trabajadores, creado exclusivamente para que se analicen los riesgos de accidentes y enfermedades que tengan su origen en los lugares de trabajo, y se adopten acuerdos, que razonablemente contribuyan a su eliminación o control.

ARTÍCULO 18: La designación o elección de miembros integrantes de los Comités Paritarios se efectuará en la forma que establece el Decreto Supremo N°54 y sus modificaciones. Los representantes patronales serán designados por la Municipalidad, debiendo ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que desarrollen los departamentos o áreas.
Los representantes de los trabajadores se elegirán mediante votación secreta y directa. El voto será escrito y en él se anotaran tantos nombres de candidatos como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes. Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que lo sigan en orden decreciente de sufragios.

ARTÍCULO 19: Para ser elegido miembro representante de los trabajadores, se requiere:

a. Tener más de 18 años.
b. Saber leer y escribir.
c. Encontrarse actualmente trabajando en la respectiva dependencia, sucursal agencia o faena y haber pertenecido a la municipalidad un año como mínimo.
d. Acreditar haber asistido a un curso de orientación de Prevención de Riesgos Profesionales dictado por los Servicios de Salud u otros Organismos Administradores del Seguro contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales por lo menos durante un año.

ARTÍCULO 20: Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si debe o no constituirse Comité Paritario en la municipalidad, faena, sucursal o agencia.
Asimismo, este trabajador deberá resolver, sin ulterior recurso, cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario.

ARTÍCULO 21: Los Comités Paritarios, deberán enviar una carta a la Administración correspondiente, informando que día del mes y horario se realizarán las reuniones de trabajo.

ARTÍCULO 22: El Comité Paritario de acuerdo a un programa de trabajo, que previamente será informado a la Administración correspondiente, deberá:

1. Asesorar e Instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección personal o colectivos.
2. Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de riesgos profesionales.
3. Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de la Municipalidad como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
4. Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la municipalidad o afecte a uno o más trabajadores.
5. Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
6. Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de riesgos profesionales.
7. Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende la institución administradora del seguro respectiva.
8. Promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores, en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esa finalidad o en la misma Municipalidad.

ARTÍCULO 23: Tanto la Municipalidad como los trabajadores deberán colaborar con el Comité Paritario proporcionándole las informaciones relacionadas con las funciones que les corresponda desempeñar.

ARTÍCULO 24: Los Comités Paritarios se reunirán, en forma ordinaria, una vez al mes; pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno de los de la Municipalidad, o cuando así lo requiera el Departamento de Prevención de Riesgos o el Organismo Administrador.
En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que en la respectiva municipalidad ocurra un accidente del trabajo calificado como grave o fatal o que afecte a más de un trabajador, o que, a juicio del Presidente, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%.
Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la municipalidad, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario de trabajo, pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerando como tiempo extraordinario para los efectos de su remuneración.
Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes actas.

CAPITULO V
INSTRUCCIÓN BÁSICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 25: Todo trabajador nuevo que ingrese a la Municipalidad, deberá permanecer por un período de inducción, el que se extenderá por el tiempo que determine el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
Este proceso de inducción incluirá, a lo menos:

a) Conocimiento del quehacer y cómo funciona la Municipalidad de Zapallar.

b) Organigrama

c) Jefe Inmediato

d) Horarios

e) Áreas de trabajo

f) Su función dentro de la Municipalidad.

g) Obligación de Informar los riesgos inherentes a su trabajo, la que incluye procedimientos de trabajo seguro, si aplica.

h) Procedimiento ante accidentes del trabajo y trayecto.

CAPITULO VI
RESPONSABILIDADES DE LOS JEFES INMEDIATOS

ARTÍCULO 26: Será responsabilidad de los Jefes Inmediatos, velar por el cumplimiento por parte de sus trabajadores, de las normativas de higiene y seguridad en el trabajo, que han sido impuestas en la municipalidad, ya sea, por este reglamento, por el Comité Paritario, por el Organismo Administrador del Seguro y la Ley. Así mismo serán responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este reglamento.

ARTÍCULO 27: Los distintos niveles de mando o supervisión y, en general, toda persona que tenga trabajadores a su cargo, serán responsables directos que los trabajos se efectúen con las máxima seguridad, como también que estén de acuerdo a las normas establecidos en la Ley y en este Reglamento. Todo jefe inmediato debe tomar en cada momento las medidas de seguridad que sean necesarias ante cualquier nueva labor.

ARTÍCULO 28: Asimismo será norma de estos mandos velar por:

a) Que se mantengan los lugares de trabajo, ordenados y en las mejores condiciones ambientales.

b) Que las áreas destinadas al tránsito, ubicación de elementos contra incendios y de primeros auxilios, se mantengan despejadas.

c) Inspeccionar debidamente en forma periódica los puestos de trabajo, instalaciones en general y equipos del personal para que estén en buen estado de uso.

d) Cooperar con el cometido que le corresponda al Comité Paritario.

e) Hacer corregir de inmediato cualquier condición o acción insegura, no importando que estas correspondan a otras áreas o secciones.

f) En general, acatar cualquier orden que permita dar protección y seguridad al personal y bienes de la Municipalidad, especialmente las que se desprendan de investigaciones de accidentes.

CAPITULO VII
EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 29: Se denomina como equipo de protección personal, EPP, a todo elemento, aparato, dispositivo o un conjunto de ellos especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales

ARTÍCULO 30: De acuerdo a la actividad desarrollada, se utilizarán los elementos de protección personal indicados en la Matriz de Equipos de Protección Personal. Y que será informado en la inducción de hombre nuevo.
Los que serán entregados a cargo, sin costo alguno, y bajo la responsabilidad de cada trabajador.

ARTÍCULO 31: El uso de los elementos de protección personal que la organización entrega a sus trabajadores será obligatorio mientras se ejerza la función para la cual fueron entregados.

ARTÍCULO 32: El trabajador deberá usar el equipo de protección que proporcione la municipalidad cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del trabajador dar cuenta en el acto a su jefe inmediato cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección.
Los elementos de protección que se reciban son de propiedad de la municipalidad, por lo tanto, no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera de los recintos municipales, salvo que el trabajo así lo requiera.
Para solicitar nuevos elementos de protección, el trabajador está obligado a devolver los que tenga en su poder. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del trabajador.

ARTÍCULO 33: Todo trabajador deberá informar en el acto al Jefe inmediato si su equipo de protección ha sido cambiado, sustraído, extraviado o se ha deteriorado, solicitando su reposición.

ARTÍCULO 34: El trabajador deberá conservar y guardar los elementos de protección personal que reciba en el lugar y en la oportunidad que indique el Jefe inmediato o lo dispongan las Normas de Seguridad o Reglamentos.

ARTÍCULO 35: Los guantes, respiradores, máscaras, gafas, botas u otros elementos personales de protección, serán, como su nombre lo indica, de uso personal, prohibiéndose su préstamo o intercambio por motivos higiénicos.

ARTÍCULO 36: Las máquinas y equipos de cualquier tipo deberán ser manejadas con los elementos de protección necesarios, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo.

ARTÍCULO 37: Los dispositivos de seguridad incorporados a vehículos, máquinas o equipos, no deben ser neutralizados ni cambiados. Todo Trabajador debe cerciorarse que todas las protecciones y dispositivos de seguridad están colocados y en su correcta posición y funcionamiento antes de poner en marcha una máquina o equipo. Debe también asegurarse que no haya personal efectuando reparaciones o limpiando una máquina antes de ponerla en marcha. Es responsabilidad del jefe inmediato y de cada trabajador velar porque se cumpla con esta disposición.

CAPITULO VIII
DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 38: Sólo podrán operar y conducir vehículos motorizados de la Municipalidad, los trabajadores que se encuentren autorizados y capacitados para ello.

ARTÍCULO 39: Los conductores deben tener sus licencias de conducir municipal al día, estar en conocimiento de la legislación de tránsito vigente, contar con póliza de seguro y decreto de autorización. Será considerada como falta grave la contravención de esta disposición.

ARTÍCULO 40: Se prohíbe a los conductores viajar con personas no autorizadas en el vehículo, ya sea en la cabina o compartimiento de carga, en el caso de camionetas o camiones.

ARTÍCULO 41: Es responsabilidad de los conductores dar un trato cuidadoso a los vehículos permitiendo obtener de ellos una vida útil, larga y provechosa. Esta responsabilidad abarca el mantenimiento del vehículo a cargo, debiendo informar inmediatamente a su Jefe Inmediato de cualquier falla o desperfecto que se detecte.

ARTÍCULO 42: Es responsabilidad de los conductores velar por su propia seguridad y la de los demás, por lo que, antes de salir, deberá verificar que el vehículo se encuentre en buenas condiciones de funcionamiento, especialmente los sistemas de frenos, dirección, neumáticos y luces. Para esto, deberá realizarse en forma diaria la revisión del vehículo.

ARTÍCULO 43: Los vehículos de la Municipalidad son para desarrollar las actividades relacionadas con las labores de ésta, por lo que no podrá dársele un uso personal por parte de los conductores y usuarios, a menos que cuenten con autorización expresa de la Jefatura que corresponda. Queda en consecuencia expresamente prohibido el uso de los vehículos de la empresa para asuntos personales y fuera de la jornada de trabajo, salvo autorización expresa del encargado del área.

ARTÍCULO 44: Cada conductor será responsable de los elementos de seguridad y herramientas entregadas a su custodia y cuya ausencia parcial o total son motivo de infracción a la legislación del tránsito.

ARTÍCULO 45: Cada conductor es responsable de cualquier daño que sufra el vehículo en su recorrido diario. En caso de ocurrencia de algún daño, deberá declararlo de inmediato, dando cuenta a su Jefe Inmediato y llenar el formulario de declaración de accidentes. Sin perjuicio de lo anterior, también deberá hacer denuncia pertinente anta la Compañía de Seguros en que se encuentren asegurados los vehículos, dejando previamente constancia en Carabineros.

ARTÍCULO 46: En caso de accidente el conductor, y de resultar ileso, deberá proceder de la siguiente forma:

1. Se considere culpable o no, deberá mantener la calma, controlar sus actos y sus palabras, no haciendo comentarios ni discutir los motivos del accidente, ya que al hacerlo puede perjudicar su propia defensa. No debe abandonar el lugar del accidente ni permitir que el o los conductores lo hagan hasta que llegue Carabineros.
2. En caso de que se haya lesionados, debe llamar o hacer llamar una ambulancia. Si el lesionado es trabajador de la Municipalidad, debe procurarse atención médica en la mutualidad asociada e informar al Departamento de Recursos Humanos dando la dirección exacta, la forma de llegar al lugar y asegurándose que quién reciba la información tome nota.
3. Registrar todos los datos del o los otros implicados, tales como las patentes de vehículos, nombre del o los conductores, fecha, hora, lugar del accidente y testigos que lo presenciaron, si los hubiere. Así como también tomar fotografías de las condiciones y posiciones de los vehículos involucrados antes de ser movidos.
4. Hacer la denuncia del accidente en la Unidad de Carabineros más cercana.
5. Llegando a la oficina, dar cuenta inmediata a su Jefe Inmediato y llenar el formulario de Declaración de Accidente.

CAPITULO IX
PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

ARTÍCULO 47: El trabajador debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades, como asimismo, conocer la forma de operarlos, siendo obligación de todo Jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

ARTÍCULO 48: Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata y se activará el procedimiento establecido para estos casos.

ARTÍCULO 49: Deberá darse cuenta al Jefe inmediato y al Comité Paritario inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recarga.

ARTÍCULO 50: No podrá encenderse fuegos cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno acetileno parafina, bencina u otros, aunque se encuentren vacías.

ARTÍCULO 51: En las emergencias, los trabajadores deberán colaborar con los jefes designados por la municipalidad, al evacuar con calma el lugar del siniestro.

ARTÍCULO 52: Las clases de fuego y formas de combatirlos son los siguientes:

Clase A: Fuegos correspondiente a papeles, maderas, cartones, géneros y cierto tipo de plástico. Se combaten con agua y extintores de polvo químico seco (A-B-C).

Clase B: Fuegos correspondiente a líquidos y productos inflamables como petróleo, bencina, parafina, grasas y aceites. Se combaten con extintores de polvo químico seco (A-B-C) o dióxido de carbono (CO_2).

Clase C: Fuegos correspondiente a equipos eléctricos en general o instalaciones energizadas, como motores, tableros eléctricos, transformadores y cables. Se combaten con extintores de dióxido de carbono , o polvo químico seco. En los terminales de computación, fotocopiadoras, sistemas de telefonía, deben usarse exclusivamente extintores de dióxido de carbono (CO2).

Clase D: Fuegos que involucran metales tales como magnesio, sodio y otros. Los agentes extintores son específicos para cada metal.

ARTÍCULO 53: Los extintores en base a agua son conductores de la electricidad, por lo tanto, no deben emplearse en fuegos Clase C (descritos en el artículo anterior) a menos que se tenga la seguridad y certeza que se han desenergizado las instalaciones, desconectando los interruptores en los tableros generales de luz y fuerza.

ARTÍCULO 54: Las zonas de pintura, bodegas, lugares de almacenamiento de inflamables y todos aquellos que señale la municipalidad o el Comité Paritario, deberán ser señalizados como lugares en los que se prohíbe encender fuego o fumar y debe indicar los niveles de riesgos de acuerdo a las normas aplicables al almacenamiento de materiales peligrosos.

CAPÍTULO X
OBLIGACIONES

ARTÍCULO 55: Todos los trabajadores estarán obligados a:

1. Tomar cabal conocimiento de este Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.
2. Conocer y cumplir fielmente las normas de seguridad que emitan el Comité Paritario, Unidad de Prevención de Riesgos o el Organismo Administrador del Seguro, a fin de evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales relacionados con la labor que debe efectuar o con las actividades que desarrolla.

3. Preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y uso de maquinarias, herramientas e instalaciones en general. Deberá asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden, despejada de obstáculos, para evitar accidentes o que se lesione cualquiera que transite a su alrededor.
4. Controlar, en el caso de los directores o jefes respectivos, el mantenimiento de las condiciones de higiene y seguridad en los diversos lugares de trabajo.
5. Utilizar los equipos de protección personal que le sean proporcionado para el desempeño de sus labores, según sean las exigencias de seguridad del trabajo. Así mismo el cuidado adecuado de su ropa de trabajo y los elementos de protección personal.
6. Cuidar y dar buen uso a los equipos y herramientas de trabajo, brindándoles el trato y manejo adecuado de modo de conservarlos en buen estado de funcionamiento.
7. Informar a su Jefe inmediato acerca de las anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas.
8. En caso que se reparen o revisen máquinas deberá adoptar las siguientes precauciones.
   a) Detener la marcha del motor o sistema que la impulse.
   b) Colocar letreros o tarjetas de aviso que impidan que la máquina se ponga en marcha mientras se ejecuta la reparación o inspección.
   c) Colocar las protecciones y retirar dichos letreros o avisos una vez concluida la reparación o inspección.
9. Dar aviso inmediato a su Jefe Inmediato o encargado del área en su ausencia, de toda anormalidad que observe en las instalaciones, maquinarias, herramientas, personal o ambiente en el cual trabaje.
10. Poner esta situación en conocimiento de su Jefe inmediato si padece alguna enfermedad o que note que se siente mal, si el malestar afecta su capacidad física o mental y por ende su seguridad en el trabajo, para sean tomadas las medidas que el caso requiera.
11. Someterse a los exámenes que dispongan sus servicios médicos en la fecha, hora y lugar que éstos determinen si a juicio del Organismo Administrador se sospechen riesgos de enfermedad profesional o de un estado de salud que cree situación peligrosa en algún trabajador. El tiempo empleado en el control, debidamente comprobado, es tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales.
12. Registrar la hora exacta de llegada y de salida de la municipalidad, esto por efecto de posibles accidentes del trayecto.
13. Avisar a su Jefe inmediato cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente acaecido a algún compañero, aún en el caso que éste no lo estime de importancia o no hubiese sufrido lesión. Colaborar en la investigación de los accidentes aportando la mayor cantidad de antecedentes del siniestro y las circunstancias en que éste ocurrió, a objeto de que se adopten las medidas preventivas que impidan su repetición.
14. Si el trabajador ha sufrido un accidente y que, como consecuencia de él, sea sometido a tratamiento médico, no podrá volver a trabajar sin que previamente presente un "Certificado de Alta" dado por el Organismo Administrador. Este control será de responsabilidad del Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
15. Mantener las vías de circulación interna y/o de evacuación despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes.
16. Cumplir con las instrucciones de seguridad publicada a través de avisos, letreros y afiches.
17. Proteger los avisos, carteles, afiches, impidiendo su destrucción, debiendo avisar a la Unidad de Prevención de Riesgos de su falta con el fin de reponerlos.
18. Participar en los cursos, charlas y campañas relativas a la prevención de riesgos y de fomento de la seguridad e higiene en el trabajo, que organice o patrocine la Municipalidad.
19. Comunicar, inmediatamente todo cambio, sustracción o pérdida de cualquier equipo de emergencia.

CAPÍTULO XI
DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMAR DE LOS RIESGOS LABORALES RIESGOS GENERALES Y SUS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 56: Se deberá informar oportuna y convenientemente a todos los trabajadores, acerca de los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correcto.

ARTÍCULO 57: Se informará especialmente acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos o en su trabajo; sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y color), sobre los límites de exposición permisible de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

ARTÍCULO 58: La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los trabajadores informando las actividades que impliquen riesgos. Se hará a través del Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 59: El empleador deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

ARTÍCULO 60: Los trabajadores deben tener conocimiento acerca de los riesgos típicos que entrañan sus labores, las consecuencias y las medidas preventivas conducentes a su eliminación o control.

RIESGOS	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Caídas a mismo y distinto nivel en desplazamientos en oficina y/o establecimientos educacionales	• Esguinces • Heridas • Fracturas • Contusiones • Lesiones múltiples	• No atraviese cordones eléctricos y/o telefónicos a ras de piso, en medio de los pasillos. • No se balancee hacia atrás en silla de trabajo. • Utilice una escala en vez de un piso, sillas o mueble para alcanzar objetos distantes. Jamás utilizar cajones abiertos de un archivador para este fin. • Usar zapatos con suela antideslizante (goma) y de taco bajo no superior a 5 cm. • Evite leer papeles o el celular mientras sube o baja por la escalera, pasillos y vías de circulación.

Golpes en trabajos de oficina	• Esguinces • Heridas • Fracturas • Contusiones • Lesiones múltiples	• Cierre los cajones de los archivos inmediatamente después de usar. • No abrir demasiado los cajones de los archivos, para que no se salgan de su sitio. • Nunca abra un cajón por encima de la cabeza de alguien que está agachado. • Abrir un solo cajón a la vez para evitar que el mueble se vuelque, especialmente los de arriba. • Elimine el hábito de amontonar cosas sobre muebles. • No obstruya con materiales corredores ni pasillos. • Evite correr dentro del establecimiento y por las escaleras. • Al bajar por una escalera utilice el respectivo pasamano. • Utilice calzado apropiado. • Cuando utilice una escala tipo tijeras, cerciórese de que esté completamente extendida antes de subirse. • Las escalas no deben pintarse, cuando más barnizarse de color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes.
Digitación prolongada sin intervalos de descanso	• Contractura de músculos dorsales, lumbares y del cuello • Afecciones circulatorias (dolor e inflamación de tendones y fibras musculares en manos, brazos y antebrazos) • Fatiga visual	• Diseño de la estación de trabajo (escritorio y silla principalmente). • Mantenga limpia la pantalla del computador y regule sus caracteres, de tal forma de no exigir innecesariamente la visión. • Adopte una posición segura al sentarse, para cuyo efecto debe usarse los mecanismos de regularización de la silla. • Uso de apoya muñecas y apoya pies. • Iluminación incidental sobre la pantalla del computador. • Utilización de apoya documentos (atril) al mismo nivel de la pantalla y a la altura de los ojos (evite doblar la cabeza) • Cada 30 minutos de trabajo continuo descanse y realice pausa activa. • Mantener el monitor brillante para reducir la frecuencia de parpadeo del computador y minimizar la fatiga. • Levantarse del escritorio o lugar de trabajo para no mantener la vista fija demasiado tiempo en un punto.

Manejo de materiales sin considerar el peso de la carga	• Lesiones por sobreesfuerzos (Lumbagos).	• Conocer las características de los materiales a cargar • Al levantar materiales, doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible. • Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares. • Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación amerite (guantes y calzado de seguridad por ejemplo)
Contacto con energía eléctrica	• Incendios debidos causas eléctricas. • Asfixia por paro respiratorio. • Fibrilación ventricular. • Tetanización muscular. • Quemadura internas y externas. Lesiones traumáticas por caídas.	• No usar enchufes deteriorados, ni sobrecargar circuitos. • No usar equipos defectuosos y/o sin conexión a tierra. • No usar conexiones defectuosas. • Realizar mantención periódica a equipos e instalaciones. • No intervenir en trabajos eléctricos sin contar con autorización ni herramientas adecuadas. • No reforzar fusibles. • Se deben informar los trabajos y señalizar (en los tableros) con tarjetas de seguridad, a fin de evitar la acción de terceros que pudieran energizar sectores intervenidos. • Mantener tableros eléctricos debidamente señalizados.
• Atropello. • Caída a mismo y distinto nivel al transitar por la vía pública.	• Heridas Contusiones Hematomas Fracturas Lesiones Múltiples Muerte	• Respetar la señalización del tránsito. • Cruzar la calzada sólo por el paso para peatones, nunca cruzar entre dos vehículos detenidos o en movimiento. • No corra en la vía pública. • Utilice calzado apropiado a la superficie. • Tómese del pasamano cuando suba o baje escaleras. • Esté atento a las condiciones del lugar donde transita, evite caminar por zonas de riesgos como aquellas que presentan pavimentos irregulares, hoyos, piedras, piso resbaladizo, grasa o derrames de aceite por ejemplo. • Camine sólo por la vereda, evite caminar por los bordes, podría ser golpeado por los vehículos que transitan. • Siempre esté atento a las condiciones del tránsito. PARAR, MIRAR Y ESCUCHAR es una medida para evitar un accidente. • Manténgase visible para los conductores, si camina de noche, utilice ropa de colores claros y reflectantes. • Camine y cruce por lugares donde los conductores se percaten de su presencia.

Choque y colisión.	• Heridas • Contusiones • Hematomas Fracturas Lesiones Múltiples Muerte	• Al conducir un vehículo o como acompañante, usar siempre el cinturón de seguridad, respetando la reglamentación del tránsito y aplicando técnicas de conducción defensiva. • Al descender de un vehículo, hágalo siempre por el lado de la acera. • Siempre esté atento a las condiciones del tránsito. PARAR, MIRAR Y ESCUCHAR es una medida para evitar un accidente.
Exposición a ruido	• Disminución de la capacidad auditiva	• En aquellos lugares, donde no sea posible eliminar o controlar el riesgo, los trabajadores deberán utilizar protectores auditivos adecuados al nivel de ruido existente.
Contacto con fuego u objetos calientes.	• Quemaduras Asfixias • Fuego descontrolado • (incendios) Explosiones Muerte	• No fumar en áreas donde esté prohibido. • Verificar que las conexiones eléctricas se encuentren en buen estado y con su conexión a tierra. • Evitar el almacenamiento de materiales combustibles, especialmente si éstos son inflamables. • Evitar derrames de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones.
Caídas a mismo o distinto nivel en lugares de trabajo	• Torceduras • Fracturas Esguinces • Heridas • Contusiones Lesiones traumáticas Parálisis Muerte	• Utilizar superficies de trabajo construidas de acuerdo a las normas de seguridad vigentes. • Mantener superficies de trabajo en buenas condiciones y limpias. • Utilizar la superficie adecuada considerando el tipo de trabajo y el peso que deberá resistir. • Señalizar las áreas de tránsito, de trabajo y de almacenamiento. • Dar a escalas un ángulo adecuado. La distancia del muro al apoyo debe ser de 1/4 del largo utilizado. • Sobre 1,8 metros de altura, utilizar sistema personal para detención de caídas y elementos de protección personal adecuados.

Contacto con sustancias químicas Manipulación, transporte y trasvasije de productos químicos(productos de limpieza)	• Irritación de las mucosas, piel y vías respiratorias. • Reacciones alérgicas. • Dermatitis, quemaduras. • Dolores de cabeza, náuseas, vómitos.	• Respetar normas de seguridad entregadas y definidas en la rotulación de los productos. • Es obligatorio utilizar los elementos de protección personal adecuado para cubrir los riesgos de las tareas que debe realizar. • Revisar, conocer las hojas de seguridad de los productos químicos que usted almacena, manipula o aplica, • Conocer la señalética informativa de peligros y riesgos, así como respetarlas. • Lavar con abundante agua y jabón las manos después de haber finalizado sus labores. • No fumar durante su transporte, manipulación y uso. • Mantener orden en los lugares de trabajo y almacenamiento. • Asegurar que todo envase que contenga productos químicos de cualquier clase se encuentre debidamente rotulado y cerrado. • Está prohibido jugar o lanzar cualquier producto. • No almacenar sustancias químicas en envases de elementos bebestibles o comestibles.
Atención de apoderado conflictivo	• Agresión verbal • Agresión física	• No responder a los ataques (verbales o físicos) • Evite críticas, discusiones y no restar importancia a las quejas. • Minimizar las ocasiones de trabajo en solitario. • Realizar una detección precoz de las situaciones de riesgo (reconocer signos o señales precedentes a los actos violentos). • Si detecta el peligro, evite la situación, aléjese no quede expuesto a un ataque.
Exposición a Radiación UV de Origen Solar	• Quemaduras solares • Queratitis actínica • Foto envejecimiento • Tumores malignos de piel • Cataratas	• Uso constante de protector solar, en especial cuando se efectúen trabajos en terreno, con exposición solar. • Realice pausas activas en lugares sombreados. • Habilitar o buscar lugares de sombra al trabajar en jornadas largas. • Uso de lentes oscuros con filtros UV.

ARTÍCULO 61: Los riesgos específicos de trabajo, sus medidas preventivas y los métodos de trabajo correcto serán dados a conocer en la inducción de hombre nuevo o cuando se realice cambio de labor.

TITULO IV

PROTOCOLOS SALUD OCUPACIONAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

CAPÍTULO I
RADIACIÓN ULTRAVIOLETA DE ORIGEN SOLAR

ARTÍCULO 62: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184° del Libro II del Código del Trabajo y 67° de la ley N° 16.744, el empleador adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos los contratos de trabajo o reglamentos internos, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

El empleador proporcionará los siguientes elementos de protección, a los trabajadores que se señala:

- Ropa con protección ultravioleta,
- Sombrero de ala ancha,
- Protector solar factor 30 o superior,
- Gafas con protección ultravioleta.

ARTÍCULO 63: Se consideran expuestos a radiación UV aquellos trabajadores que ejecutan labores sometidos a radiación solar directa en días comprendidos entre el 1° de septiembre y el 31 de marzo, entre las 10.00 y las 17.00 horas, y aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa con un índice UV igual o superior a 6, en cualquier época del año. El índice UV proyectado máximo diario debe ser corregido según las variables latitud, nubosidad, altitud y elementos reflectantes o absorbentes, según información proporcionada por la Dirección Meteorológica de Chile.

ARTÍCULO 64: El trabajador deberá conocer que la exposición excesiva y/o acumulada de radiación ultravioleta de fuentes naturales o artificiales produce efectos dañinos a corto y largo plazo, así como también deberá conocer las medidas preventivas en la exposición a las radiaciones ultravioleta, de acuerdo a al índice de UV descritas a continuación.

Indice de radiación UV	Riesgos de Exposición	Recomendaciones
1	BAJO	• No requiere protección.
2		
3	MODERADO	• Requiere protección. • Evitar radiación de medio día. • Uso de ropa adecuada. • Lentes con filtros UV. • Si debe estar al sol, buscar sombra y usar filtro solar.
4		
5		
6	ALTO	• Requiere protección. • Evitar radiación de medio día. • Uso de ropa adecuada. • Lentes con filtros UV. • Estar a la sombra y usar filtro solar.
7		
8	MUY ALTO	
9		
10		
11 o +	EXTREMADAMENTE ALTO	• Evite exponerse al sol.

CAPITULO II
FACTORES DE RIESGO DE LESIÓN MUSCULOESQUELÉTICA DE EXTREMIDADES SUPERIORES

ARTÍCULO 65: El empleador deberá evaluar los factores de riesgo asociados a trastornos musculo esqueléticos de las extremidades superiores presentes en las tareas de los puestos de trabajo de su empresa, lo que llevará a cabo conforme a las indicaciones establecidas en la Norma Técnica que dictará al efecto el Ministerio de Salud mediante decreto emitido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".
Los factores de riesgo a evaluar son:

- Repetitividad de las acciones técnicas involucradas en la tarea realizada en el puesto de trabajo.

- Fuerza ejercida por el trabajador durante la ejecución de las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la tarea.
- Posturas forzadas adoptadas por el trabajador durante la ejecución de las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la tarea.

La presencia de estos factores de riesgo deberá ser evaluada mediante observación directa de la actividad realizada por el trabajador la que deberá contrastarse con las condiciones de repetitividad, fuerza y posturas forzadas.
Verificada alguna de las condiciones señaladas, deberá evaluarse para asignarle el nivel de riesgo correspondiente a la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica referida.

ARTÍCULO 66: Corresponde al empleador eliminar o mitigar los riesgos detectados, para lo cual aplicará un programa de control, el que elaborará utilizando para ello la metodología señalada en la Norma Técnica del Ministerio de Salud, dejando constancia de su realización.

CAPITULO III
VIGILANCIA DE LA PÉRDIDA AUDITIVA POR EXPOSICIÓN A RUIDO EN LOS LUGARES DE TRABAJO

ARTÍCULO 67: El protocolo de vigilancia de la pérdida auditiva por exposición a ruido en los lugares de trabajo (PREXOR) permite evaluar las condiciones de exposición ocupacional a ruido a la que están expuestos los trabajadores en sus lugares de trabajo con el propósito de adoptar medidas de control de ruido oportunas y eficaces para prevenir la hipoacusia sensorio neural laboral, debe ser difundido y conocido al interior de la empresa, en los distintos niveles jerárquicos, tales como: empleadores, trabajadores en general, expertos en prevención de riesgos, miembros del comité paritario de la empresa, dirigentes sindicales.

En trabajadores expuestos al agente físico ruido, la difusión del protocolo debe quedar acreditada mediante un acta, que indique su realización e incluya a todas las personas que tomaron conocimiento del protocolo, la cual debe ser remitida a la Autoridad Sanitaria Regional y a la Inspección del Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 68: La aplicación del protocolo es de responsabilidad de los administradores de la Ley 16.744 (Mutualidades), las empresas y trabajadores donde exista exposición ocupacional a ruido.

ARTÍCULO 69: Es obligación de los trabajadores expuestos participar activamente en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo por Exposición Ocupacional a Ruido, que incluye el Programa de vigilancia ambiental (programa de protección auditiva) y programa de vigilancia de la salud (programa de capacitación).

ARTÍCULO 70: El trabajador deberá permanecer en vigilancia auditiva el período que dure su exposición al ruido en su lugar de trabajo.

ARTÍCULO 71: Las jefaturas directas tienen la obligación de participar en la Implementación del Programa de inspección periódica sobre el uso correcto y permanente de los EPA (elementos de protección auditiva), identificando las causas que afecten el uso correcto o que alteren su rendimiento y las acciones correctivas que se apliquen, así como de la supervisión en terreno del estado estructural de los protectores auditivos y la compatibilidad con otros elementos de protección personal.
El empleador deberá capacitar a los trabajadores en el uso correcto de los PA, mediante entrenamiento demostrable, como también, respecto a su limpieza, conservación y recambio oportuno

CAPITULO IV
PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 72: Este instrumento es aplicable para empresas con más de 25 trabajadores, de carácter voluntario.
La aplicación del instrumento debe considerar como primer paso un acuerdo entre los trabajadores y la empresa.

ARTÍCULO 73: El Riesgo Psicosocial alude a un conjunto de condiciones relacionadas con la organización y contenido de las tareas, con los procedimientos y métodos de trabajo, así como las relaciones entre los trabajadores y sus superiores, cuya exposición prolongada en el tiempo aumenta la posibilidad de experimentar tensión psíquica, en desmedro del rendimiento y la productividad, lo que una vez acumulada residualmente, será un precursor de los trastornos o problemas de salud.

ARTÍCULO 74: El Comité Paritario de Higiene y Seguridad deberá participar a través de alguna unidad especializada, como la Unidad en Prevención de Riesgos, el experto en prevención asesor, o el Departamento de Recursos Humanos, o bien, mediante alguna otra representación. La presencia y participación de directivos o de representantes de la empresa hace que el proceso sea legitimado. Los trabajadores pueden quedar representados a través de la organización que les sea propia, por ejemplo, sindicato o asociación de trabajadores.

CAPÍTULO V
MANEJO O MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGA

ARTÍCULO 75: De acuerdo a lo estipulado en el Código del Trabajo, estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.
La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

ARTÍCULO 76: El empleador velará para que en la organización se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.
Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe de la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.

ARTÍCULO 77: Operar con cargas de peso superior a los 25 kilogramos, si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas, tales como grúas, transpaletas, carros de arrastre, entre otras, no pueden usarse.

ARTÍCULO 78: Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.

ARTÍCULO 79: Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.

CAPITULO VI
LEY SANNA

ARTÍCULO 80: Es un seguro obligatorio para los padres y madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual.
Son causantes del beneficio establecido en la Ley, los niños y niñas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, afectados por una condición grave de salud, debidamente calificada dentro de alguna de las contingencias protegidas que se indican a contar de la fecha que se señala.

a) Cáncer. Cobertura a contar del 1° de febrero de 2018.
b) Trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos. Cobertura a contar del 1° de julio de 2018.
c) Fase o estado terminal de la vida (aquella condición de salud en que no existe recuperación de la salud del niño o niña y su término se encuentra determinado por la muerte. Cobertura a contar del 1° de enero de 2020.
d) Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional severa y permanente (cobertura a contar del 1° de diciembre de 2020).

TITULO V
RECLAMACIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 81: En el evento que el empleador no cumpla con la obligación de enviar al trabajador accidentado al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda o que las circunstancias en que ocurrió el accidente impidan que aquél tome conocimiento del mismo, el trabajador podrá concurrir por sus propios medios, debiendo ser atendido de inmediato.
Excepcionalmente, el accidentado puede ser trasladado en primera instancia a un centro asistencial que no sea el que le corresponde según su organismo administrador, en las siguientes situaciones: casos de urgencia o cuando la cercanía del lugar donde ocurrió el accidente y su gravedad así lo requieran. Se entenderá que hay urgencia cuando la condición de salud o cuadro clínico implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para la persona, de no mediar atención médica inmediata. Una vez calificada la urgencia y efectuado el ingreso del accidentado, el centro asistencial deberá informar dicha situación a los organismos administradores, dejando constancia de ello.
Para que el trabajador pueda ser trasladado a un centro asistencial de su organismo administrador o a aquél con el cual éste tenga convenio, deberá contar con la autorización por escrito del médico que actuará por encargo del organismo administrador.
La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80 de la Ley N°16.744 y hará responsable, además, al que formuló la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por éste por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermo profesional"

ARTÍCULO 82: De las resoluciones que dicten las COMPIN y las Mutualidades podrá reclamarse ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales.

ARTÍCULO 83: La Comisión Médica de Reclamo, COMERE, tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las decisiones del Servicio de Salud y de las Mutualidades en casos de incapacidad derivadas de accidentes de trabajo de sus afiliados recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico. Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la ley. En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones dictadas por los Jefes de Área del Servicio de Salud, en situaciones previstas en el artículo 33 de la misma ley".

ARTÍCULO 84: Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la comisión médica de recamo o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes de la comisión.
Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo".

ARTÍCULO 85: Puede apelar la resolución de la Comisión Medica de Reclamos ante la superintendencia de seguridad social dentro del plazo de 30 días hábiles. Recurso que se encuentra regulado en el artículo 77 bis de la Ley N°16.744, señala la norma que, el trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen previsional a que está afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren.
En la situación prevista anteriormente, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente ante la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia médica o del reposo médico, debiendo ésta resolver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen a ella.

ARTÍCULO 86: Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los Organismos Administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud respectivo o de las Mutualidades, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.
Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.
Los plazos mencionados en este artículo, se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el Servicio de Correos.

ARTÍCULO 87: El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen Previsional a que está afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece este artículo.
En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta volver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen ella, en el plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si éstos fueren posteriores.
Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieran otorgarse con cargo a un régimen Previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán rembolsar el valor de aquellas al organismo administrador de la entidad que las solventó , debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud Previsional a que está afiliado.
El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda rembolsar; se expresará en unidades de fomento, según el valor de éstas en el momento de su otorgamiento, con más el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la Ley N° 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10% de interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.
En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviere que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud Previsional a que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días contados desde que se efectuó el reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectúo el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a éste le corresponde solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considera el valor de aquellas.
Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares".